

# El Sistema Penal de Justicia para Adolescentes en México ante la amenaza del crimen organizado

Alicia Beatriz Azzolini Bincaz<sup>\*</sup>

Andrea Celeste Beristain Rodriguez<sup>\*\*</sup>

Liliana García de Nova<sup>\*\*\*</sup>

## **Resumen:**

El artículo aborda los principales aspectos del reclutamiento de adolescentes por el crimen organizado, la necesidad de su tipificación como un delito autónomo y, en especial, la importancia de que sea considerado en el sistema de justicia juvenil al momento de valorar las conductas delictivas realizadas por las y los jóvenes víctimas de esta situación.

## **Abstract:**

*The article addresses the main aspects of the recruitment of adolescents by organized crime, the need for its classification as an autonomous crime and, in particular, the importance of considering it in the juvenile justice system when assessing the criminal conduct carried out by young victims of this situation.*

**Sumario:** Introducción / I. Delincuencia Organizada en México / II. Reclutamiento de personas adolescentes en México / III. Tipificación del reclutamiento de NNA por el crimen organizado / IV. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes / V. Reflexiones Finales / Fuentes de consulta

\* Profesora-Investigadora del Departamento de Derecho de la UAM-A., miembro de número y Secretaria de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), ORCID: 0000-0001-8101-7207.

\*\* Licenciada en Derecho por la UAM-A., Ayudante del Eje Curricular Régimen Penal y Preventivo de la Licenciatura en Derecho de la UAM A.

\*\*\* Licenciada en Derecho por la UAM-A., Ayudante de la Maestría en Derecho de la UAM A.

## *Introducción*

La participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en organizaciones del crimen organizado es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años en México. Las personas menores de edad realizan actividades diversas que van desde funciones de vigilancia e información —al observar y reportar movimientos específicos (halconeo)— hasta la comisión de homicidios (sicariato). En muchos casos, las y los jóvenes expresan sentirse protegidos o valorados por pertenecer a estos grupos, dentro de los cuales buscan identidad, reconocimiento y cierta forma de seguridad.

Las organizaciones criminales emplean diversos métodos para reclutar a las NNA. En algunos contextos, la captación se realiza mediante violencia, amenazas o intimidación, lo que configura el reclutamiento forzado.

El reclutamiento de NNA por parte del crimen organizado carece de regulación específica en México: no constituye un delito para quienes lo llevan a cabo, ni es reconocido como una excluyente de responsabilidad para las y los adolescentes imputados por delitos vinculados con la delincuencia organizada.

En la práctica, cuando se investigan los delitos cometidos por personas adolescentes, su pertenencia a grupos criminales rara vez se documenta o se toma en cuenta. Los hechos se procesan como delitos cometidos de forma individual o con la concurrencia ocasional de una o más personas, para evitar la aplicación del derecho penal de excepción, más gravoso. Sin embargo, durante las entrevistas, muchos jóvenes reconocen su vinculación con agrupaciones delictivas.

El principio de interés superior de la niñez y la Observación General número 24 del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup> —que impide la aplicación del derecho penal de excepción— no deben convertirse en un obstáculo para investigar la pertenencia de las y los adolescentes al crimen organizado y valorar dicha circunstancia en su favor cuando el reclutamiento ocurrió en un contexto de vulnerabilidad. Tampoco debe impedir el registro estadístico de esta situación, ya que actualmente no es una variable tenida en cuenta en la Encuesta Nacional a Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP).<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia penal, CRC/C/GC/24, párrs. 97-101.

<sup>2</sup> INEGI, Encuesta Nacional a Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022.

Este artículo se propone analizar la figura del reclutamiento de personas adolescentes en el marco del sistema penal mexicano, distinguirla de otras conductas delictivas que victimizan a las y los jóvenes, para valorar la pertinencia de su tipificación en el sistema penal de adultos y, además, examinar la conveniencia de reconocerla —bajo ciertas condiciones— como excluyente de responsabilidad en el sistema de justicia juvenil.

La tipificación del reclutamiento de personas adolescentes en el sistema penal de adultos, su reconocimiento como excluyente o atenuante de responsabilidad en el sistema de justicia penal para adolescentes y el registro estadístico de la pertenencia de las y los jóvenes a grupos de delincuencia organizada, permitirán comprender mejor el fenómeno, reducir la impunidad de quienes reclutan y, en ciertos casos, operar como medida preventiva. Asimismo, estas acciones obligarán a una impartición de justicia para las personas adolescentes acorde con el principio de interés superior de la niñez, al tratarse de personas en desarrollo que requieren una protección reforzada.

## ***I. Delincuencia organizada en México***

México es uno de los países con más presencia del crimen organizado en el mundo.<sup>3</sup> Los grupos de crimen organizado mexicanos participan en el mayor número de mercados ilícitos y nuestro país está posicionado en el tercer lugar mundial del índice de criminalidad organizada.<sup>4</sup> El éxito de las organizaciones criminales descansa en las carencias estructurales de México y de la región latinoamericana en general: la falta de oportunidades para gran parte de la población, la insuficiente presencia del Estado y la debilidad institucional.<sup>5</sup>

El constante incremento del crimen organizado no es monopolio de la región, mucho menos de México. En todo el mundo se ha incrementado la presencia de actividades ilícitas como el narcotráfico, el tráfico de migrantes, la trata de personas, el lavado de dinero, el tráfico de armas de fuego, la extorsión, la minería ilegal y los crímenes cibernéticos.

<sup>3</sup> Global Organized Crime Index, “Americas”; Banco Mundial, LACER, *Informe Económico América Latina y el Caribe*, abril 2025.

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 47.

La problemática no es nueva. La delincuencia organizada está en la agenda internacional desde el siglo pasado. Los grupos delincuenciales a que se refieren las agencias internacionales se diferencian en su estructura y operación de la denominada delincuencia común que opera en forma individual o en colectivos sin estructura ni permanencia. En el caso de la delincuencia organizada se alude a organizaciones encaminadas a la comisión de delitos con el fin último de obtener poder o beneficio, mediante medios violentos o corruptos, con estructuras más o menos complejas y permanencia en el tiempo.<sup>6</sup> La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece en su artículo 2° que:

Por ‘grupo delictivo organizado’ se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La legislación mexicana se adelantó a las normas internacionales en cuanto a la definición y criminalización de esta categoría criminal. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996, condiciona el concepto de delincuencia organizada a la realización de determinados delitos, establece que hay delincuencia organizada cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos enumerados en la propia ley. La lista de los delitos “predicados” se ha incrementado con el paso de los años. Incluye figuras como son los delitos en materia de terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, narcotráfico, secuestro, trata de personas, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, tráfico de indocumentados y los contemplados en la ley de hidrocarburos.

La tipificación de la delincuencia organizada tanto en el ámbito nacional como en el internacional no ha sido eficaz para inhibir su desarrollo. A pesar de tratarse de un régimen penal de excepción, en el que disminuyen garantías procesales, la impunidad ha imperado durante muchos años y cuando se

ha aplicado la ley ésta ha sido insuficiente para detener el crecimiento de las agrupaciones criminales.

En México existe un entramado de organizaciones criminales que encuadran en el concepto de “delincuencia organizada” y que operan en distintas zonas del país. Estas organizaciones han sido caracterizadas como conglomerados de acuerdos personales, familiares y organizativos, en alianza cambiante con otros sujetos políticos, empresariales o de otra índole. Dichas organizaciones no están al margen de vínculos estatales.<sup>7</sup> La complejidad de estas organizaciones radica en que están incrustadas en los ámbitos políticos, económicos y sociales mexicanos, e incluyen actividades no propiamente delictivas, como el halconeo, que están al servicio de las facciones armadas.<sup>8</sup> Buscaglia señala que:

Estas organizaciones cuentan con estructuras criminales que incluyen porciones del Estado mexicano y porciones corrompidas de los Estados de otros países (límitrofes o no); empresas nacionales e internacionales legalmente constituidas en los sectores formales del Producto Interno Bruto (PIB); así como algunas organizaciones de la sociedad civil y alianzas con grupos criminales de otros 47 países de África, Asia, Latinoamérica y Europa.<sup>9</sup>

La expansión de las actividades de los grupos criminales en México exige incorporar cada vez más personas para operar. Las y los jóvenes representan un sector muy atractivo por encontrarse en una situación de particular vulnerabilidad. Su calidad de personas en desarrollo aunada a situaciones particulares como la pobreza, la violencia en el seno familiar y social, la falta de oportunidades para incorporarse al mercado laboral, entre otras.<sup>10</sup> En atención a esta problemática, el Banco Mundial señala que se debe dar prioridad a intervenciones de prevención dirigidas a jóvenes en riesgo de incorporarse a grupos criminales.<sup>11</sup> Asimismo, ante la dificultad del Estado mexicano para

<sup>6</sup> Ángel García Collantes, “Delimitación conceptual de la delincuencia organizada”, p. 7.

<sup>7</sup> Jesús Pérez Caballero, “La pluralidad de facciones armadas contra el paradigma bélico: una propuesta de marco interpretativo de la delincuencia organizada en México”, p. 141.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 142.

<sup>9</sup> Edgardo Buscaglia, “La paradoja mexicana de la delincuencia organizada: policías, violencia y corrupción”, p. 275.

<sup>10</sup> Lizbeth García Montoya, “Factores criminógenos en jóvenes y su integración en la delincuencia organizada”, pp. 8-18.

<sup>11</sup> Banco Mundial, *op. cit.*, p. 47.

enfrentar y controlar a las organizaciones criminales, recomienda que, a corto plazo, se priorice el fortalecimiento estratégico de la capacidad en cárceles, fuerzas de policía y sistemas de justicia “para mitigar las expresiones más dañinas del crimen organizado y controlar su expansión”.<sup>12</sup>

Es indudable que una mejor comprensión del proceder de las organizaciones criminales acompañadas de estrategias que privilegien soluciones alternativas de los conflictos y disminuyan el encarcelamiento favorecerá un mayor control sobre la actuación criminal de estos grupos. El control sobre la actuación de las organizaciones criminales es parte de las políticas públicas necesarias para favorecer la calidad de vida de NNA.

## ***II. Reclutamiento de personas adolescentes en México***

La participación de los NNA en delitos se ha incrementado en las últimas décadas—según el análisis emitido por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) [...] 207 niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas por agrupaciones delictivas (155 mujeres y 52 hombres) han sido registradas cada año de 2015 a 2024 [...]. Una de las razones más importantes es que las organizaciones delictivas<sup>13</sup> han encontrado en dicho grupo social una alternativa, que otorga grandes beneficios a muy bajos costos.<sup>14</sup>

El reclutamiento de las personas menores de dieciocho años de edad por medio de la violencia ha evolucionado hacia nuevas técnicas empleadas por el crimen organizado para involucrar a los NNA dentro de su estructura funcional. Las organizaciones criminales aprovechan los factores que los ponen en condiciones de vulnerabilidad (pobreza, desigualdad, género, violencia en su comunidad, problemas escolares, violencia en el hogar, relaciones interpersonales, consumo de drogas, entre otras) como catalizadores para que los NNA ingresen a dichas agrupaciones de manera voluntaria.

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> Para efectos de este análisis se usan como sinónimos crimen organizado y organización delictiva, así mismo, se contemplan dentro de los rubros mencionados los siguientes: carteles, pandillas, familias, grupos, uniones, entre otros.

<sup>14</sup> Los delitos que cometen los adolescentes son examinados dentro del orden común, sin aplicar lo establecido en el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), es decir, no se apertura una carpeta de investigación que vincule a los NNA infractores con algún grupo delictivo que los haya reclutado.

La facilidad con la que se logra atraer a los NNA en la actualidad es resultado de la violencia estructural y cultural existente en México, que explotan las organizaciones. La exaltación de personajes pertenecientes al crimen organizado a través de redes sociales, ha generado que la pertenencia a una agrupación delictiva sea aspiracional, poniendo en mayor riesgo a dicho grupo.

El reclutamiento de NNA por parte del crimen organizado en México es un fenómeno estructural que revela profundas deficiencias en la protección de derechos humanos y en la implementación de políticas públicas orientadas a las infancias y adolescencias.

Este fenómeno se distingue de las conductas delictivas generalmente relacionadas y cometidas por las personas menores de dieciocho años derivado de que los niños, niñas y adolescentes son captados de manera sistemática para participar en actividades criminales de diverso tipo, desde funciones logísticas hasta actos con un nivel de violencia exponencial, lo que provoca una exposición a daños físicos, psicológicos y sociales que puede ser irreversibles y que otras actividades contrarias a la norma no lo harían.

En el año 2021, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) publicaron un estudio denominado: *El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamientos a un problema complejo*,<sup>15</sup> en el cual, se señala lo siguiente:

[...] hoy en día 4 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años se encuentran en situación de vulnerabilidad de reclutados o utilizados por agrupaciones delictivas. También se encontró que una de cada cinco de estas niñas, niños y adolescentes (794 mil) está particularmente amenazada por no asistir a la escuela y trabajar simultáneamente.

Finalmente, se halló que entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en riesgo de ser reclutados o utilizados por alguna agrupación delictiva a lo largo del país.<sup>16</sup>

Lo anterior permite comprender que, si bien no existen cifras oficiales sobre el número de niñas, niños y adolescentes reclutados por el crimen orga-

<sup>15</sup> REDIM-Observatorio Nacional Ciudadano, *El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamientos a un problema complejo*.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 94.

nizado, es posible estimar un aproximado de infancias y adolescencias en situación de riesgo. Ello evidencia la gravedad del fenómeno y la necesidad de contar con diagnósticos más precisos que permitan diseñar políticas públicas capaces de atender y resolver esta problemática.

Para contrarrestar este posible escenario, es necesario comprender los métodos que el crimen organizado ha ido perfeccionando para lograr un efectivo reclutamiento en las infancias y adolescencias.

El doctor Arturo Alvarado Mendoza, en 2011, coadyuvó a la elaboración de un material denominado: *Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia*, el cual, desglosa la base del reclutamiento: la vulnerabilidad en niñas, niños y adolescentes. En dicho instrumento se generó una clasificación de factores: individuales; familiares; comunitarios y contextuales; escolares y otros como la migración o la guerra.<sup>17</sup> Estos factores son la base del reclutamiento, ya que, los grupos criminales han generado dinámicas en las que simulan una verdadera alternativa a las situaciones adversas en que se encuentran las NNA y les ofrecen una vida “distinta”.

El Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA) ha generado una división en los métodos de captación empleados por el crimen, misma que se conforma en: forzado y no forzado.<sup>18</sup> Es importante destacar que en la práctica estas estrategias suelen combinarse dependiendo del contexto, la vulnerabilidad y la ubicación geográfica de las niñas, niños y adolescentes, así como la conformación y modalidad de operación del grupo criminal.

El reclutamiento forzado consiste en métodos coercitivos que implican violencia directa, amenazas, secuestros o extorsión de las familias. Este tipo de reclutamiento es más común en regiones donde la autoridad del Estado es limitada. En nuestro país, estados como Guerrero, Michoacán, Tamaulipas, Sinaloa y ciertas zonas de Jalisco, son los principales en enfrentar esta problemática, ya que, los grupos criminales ejercen control territorial casi de manera absoluta, imponiendo reglas de conducta y legitimando su presencia mediante la violencia y la corrupción.

<sup>17</sup> Arturo Alvarado *et. al.*, “Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia”.

<sup>18</sup> ONPRENNA, Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

Se han documentado casos en los que adolescentes fueron forzados a integrarse a cárteles tras ser testigos de asesinatos de familiares como una forma de generar un trauma que permita intimidación diseñada para garantizar la obediencia y el silencio. Las NNA son sometidas a niveles extremos de estrés emocional y su actuar está condicionado por ello. Es evidente que no es posible hablar en estos casos de un reclutamiento voluntario. La voluntad de las y los jóvenes está viciada por el temor, el terror, o la intimidación.

Otro de los mecanismos de reclutamiento es apoyando a las infancias y adolescencias con recursos económicos en forma de “préstamos” hasta que no hay manera de que puedan pagar y se les ofrece el “trabajo” como una salida para cancelar la deuda. Es decir, se elige la vida por un empleo como sicario o correo humano.

Por otro lado, existen los métodos seductores, mismos que buscan atraer a las NNA mediante incentivos económicos, estatus social, drogas, regalos o la promesa de pertenencia a un grupo o familia dentro de la organización criminal. Este tipo de captación es particularmente eficaz entre NNA provenientes de hogares desintegrados, con historial de violencia familiar o con carencias económicas severas.<sup>19</sup>

Diversos autores como José Manuel Valenzuela Arce y Luis Alejandro Astorga Almanza, han documentado cómo los cárteles promueven narrativas aspiracionales donde las niñas, niños y adolescentes perciben la vida delictiva como una oportunidad de reconocimiento, poder y protección frente a la marginalidad. En ese sentido, desde sus publicaciones, han fortalecido un término esencial para comprender de mejor manera esta crisis, el de la narcocultura.<sup>20</sup>

La narcocultura hace referencia al conjunto de valores, símbolos, prácticas, expresiones artísticas y formas de vida asociadas al narcotráfico que se insertan en la cultura popular. No se trata únicamente de un estilo de vida de los narcotraficantes, sino de una representación social que se refleja en música, programas de televisión, cine, moda, lenguaje y hasta en expresiones religiosas.

<sup>19</sup> *Id.*

<sup>20</sup> Así, por ejemplo, José M. Valenzuela Arce, “Narcocultura, violencia y ciencias socio antropológicas”; José M. Valenzuela Arce, *Jefe de jefes; Corridos y narcocultura en México*; Luis A. Astorga Almanza, *Mitología del narcotraficante en México*.

La narcocultura funciona como un mecanismo de legitimación simbólica del narcotráfico, al construir imágenes de poder, riqueza y prestigio en torno a los narcotraficantes. Cabe destacar, que, en gran porcentaje, se nutre de contextos de pobreza y desigualdad, donde estas figuras son vistas como modelos aspiracionales frente a la falta de movilidad social.

En ese sentido, es fácil concluir que la narcocultura permite, y ayuda a su vez, a glorificar la violencia, el poder económico y la rebeldía frente a la falta de oportunidades por parte del Estado, ofreciendo a sectores marginados una alternativa en la que el narcotraficante es un héroe social que, hasta cierto punto, abre un camino para el desarrollo social y económico.

Lo anterior, tiene un peso muy específico con respecto a las infancias y adolescencias reclutadas por el crimen organizado, pues, al ser observadoras y víctimas de la crisis de seguridad en el país, pero, a su vez, espectadoras de los “beneficios” de ser quien tiene el control en esta crisis, los aspectos “positivos” tienen una mayor influencia y causan un deseo profundo de vivir una vida como los sicarios, las buchonas, etcétera.

En los últimos años, las redes sociales y plataformas digitales han potenciado estas estrategias, mediante publicidad de símbolos aspiracionales y gamificación, donde los jóvenes son atraídos hacia la actividad criminal sin contacto físico directo, dificultando aún más la detección temprana por parte de autoridades y familias.

Plataformas específicas como *TikTok* son herramientas que usa la delincuencia organizada mediante la creación de videos cortos que contienen frases, canciones o imágenes relacionadas con la riqueza, el poder y los lujos acompañadas de descripciones que hacen uso de caracteres denominados *emojis* que hacen referencia a diversos cárteles como la “pizza” que representa gráficamente a “La Chapiza” y *hashtags* que reflejan poder o estatus como #maña, #bélico, #4l, etcétera.

Otra de las herramientas digitales es el videojuego *Roblox*, en el cual, las NNA tienen un contacto más íntimo con los integrantes de los cárteles, ya que este juego permite entablar comunicación por mensajes y por llamada sin tener que hacer uso de otra plataforma. De la misma manera, el juego permite realizar compras dentro del mismo, por lo que, las infancias

y adolescencias intercambian datos personales por monedas o regalos en el juego.<sup>21</sup>

En muchas ocasiones, el reclutamiento se da a través de relaciones de confianza preexistentes: amigos, vecinos o familiares pueden actuar como intermediarios, facilitando la incorporación de adolescentes a los grupos delictivos. Este mecanismo de “reclutamiento por cercanía” es particularmente efectivo en comunidades pequeñas o cerradas, donde las relaciones sociales son intensas y las estructuras criminales están integradas al tejido comunitario.

Un gran porcentaje de este tipo de reclutamiento se convierte en un momento en reclutamiento forzado, pues cuando las infancias y adolescencias intentan salir del grupo, este comienza con amenazas y agresiones que impiden su desvinculación a las actividades criminales.

Los NNA son seleccionados estratégicamente por los grupos criminales por varias razones: enfrentan sanciones penales más leves, lo que reduce el riesgo legal para la organización; pueden infiltrarse en espacios públicos sin levantar sospechas; su plasticidad psicológica permite la internalización de normas criminales; y representan mano de obra barata y reemplazable. La combinación de estas características hace que las y los adolescentes constituyan un recurso operativo altamente eficiente para los cárteles y otras organizaciones criminales, garantizando la continuidad de sus actividades y la expansión territorial sin comprometer significativamente sus estructuras jerárquicas.

El reclutamiento de NNA tiene consecuencias profundas tanto para los individuos como para la sociedad. Las personas adolescentes sufren traumas físicos, psicológicos y sociales, incluyendo adicciones, violencia sexual, desplazamiento forzado y pérdida de proyectos de vida. La criminalización secundaria aumenta su vulnerabilidad, al ser percibidos socialmente como delincuentes y no como víctimas.

Socialmente, la incorporación de menores en actividades delictivas perpetúa la violencia intergeneracional, debilita la cohesión comunitaria y genera familias enteras afectadas por la criminalidad. Institucionalmente, evidencia la incapacidad del Estado para proteger a la infancia y plantea retos significativos para la justicia penal juvenil.

<sup>21</sup> Seminario sobre Violencia y Paz, Nuevas fronteras en el reclutamiento digital. *Estrategias de reclutamiento del crimen organizado en TikTok*.

Frente a este panorama, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) establece un marco normativo orientado a garantizar un trato diferenciado para las personas adolescentes y a priorizar medidas socioeducativas sobre sanciones punitivas. Sin embargo, en la práctica la ley presenta limitaciones: su enfoque es fundamentalmente reactivo — pues interviene únicamente una vez que las y los adolescentes han cometido un delito— y no incorpora estrategias efectivas de prevención o de protección frente al reclutamiento. Las medidas de reinserción previstas resultan insuficientes para atender contextos de violencia estructural, pobreza y exclusión, y en algunos casos terminan por criminalizar a quienes fueron forzados a integrarse en actividades delictivas.

Por ello, resulta necesario complementar este marco con el auxilio del derecho penal de adultos en lo que corresponda, incorporar excluyentes y atenuantes específicas en la LNSIJPA y, de manera prioritaria, desarrollar programas de prevención del reclutamiento adolescente.

### ***III. Tipificación del reclutamiento de NNA por el crimen organizado***

En México no se encuentra tipificado en el derecho penal de adultos el reclutamiento de NNA. Sí lo están conductas que se aproximan a esa actividad pero que tienen ámbitos de aplicación específicos, que no abarcan la totalidad del fenómeno del reclutamiento, en especial del reclutamiento forzado de personas menores de dieciocho años.

Las figuras delictivas más próximas son la corrupción de personas menores de edad y la trata de personas. Pero las descripciones típicas de ambas tienen elementos que las diferencian del reclutamiento forzado como se expone a continuación.

#### **III.1. Corrupción de menores**

La regulación de este tipo penal en el ámbito nacional se encuentra contemplada en los artículos 200 a 201 Bis del Código Penal Federal (CPF), así como en los Códigos Penales de cada entidad federativa.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Así, por ejemplo, el Código Penal para el Distrito Federal regula la corrupción de menores en el artículo 184, el Código Penal del Estado de México lo contempla en el artículo 204; el Código Penal

El artículo 201 del CPF define a la corrupción de menores como el:

[...] obligar, inducir, facilitar o procurar que una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas; b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; o f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual [...].

Del análisis del artículo, se desprenden los siguientes requisitos del tipo penal:

Elementos objetivos

1. Sujeto activo: No debe cumplir una característica específica, puede realizarla cualquiera.<sup>23</sup>
2. Sujeto pasivo: Debe cumplir con la calidad específica de ser persona menor de edad o persona incapaz de comprender o resistir los actos incitados.
3. Bien jurídico protegido: El libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de edad o que no tengan la capacidad de conocer o comprender el hecho.
4. Conducta: Obligar, inducir, facilitar o procurar el consumo habitual de bebidas alcohólicas; el consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 del CPF o la farmacodependencia; la mendicidad con fines de explotación; la comisión de algún delito; a formar parte de una asociación delictuosa, o a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

del Estado de Jalisco lo contempla en el artículo 142-A, el Código Penal del Estado de Aguascalientes lo contempla en el artículo 116; el Código Penal del Estado de Tamaulipas lo contempla en el artículo 192; el Código Penal del Estado de Puebla lo contempla en el artículo 217, entre otros.

<sup>23</sup> En los casos en que la persona responsable sea menor de edad se aplicará la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

## Elemento subjetivo

1. Dolo: Conocer y querer o conocer y aceptar obligar, inducir, facilitar o procurar el consumo habitual de bebidas alcohólicas; el consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 del CPF o a la fármaco dependencia; a la mendicidad con fines de explotación; a la comisión de algún delito; a formar parte de una asociación delictuosa, o a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

De todas las modalidades de corrupción de personas menores de edad, la más cercana al reclutamiento es la que sanciona el obligar, inducir, facilitar o procurar que una persona adolescente forme parte de una asociación delictuosa. Sin embargo, esta disposición no alcanza a reflejar la amplitud y gravedad del reclutamiento: éste no implica únicamente, ni necesariamente la incorporación formal a una asociación delictuosa, sino la sujeción de la persona adolescente a las exigencias, dinámicas y controles del grupo criminal. En la práctica, la mayoría de las y los adolescentes reclutados quedan atrapados dentro de la estructura delictiva, sin posibilidades reales de desvincularse.

La corrupción de menores afecta, en numerosos casos, el libre y sano desarrollo psicosexual de niñas, niños y adolescentes, pues las víctimas suelen ser niñas y adolescentes captadas para fines de explotación sexual o laboral. En el ámbito laboral son obligadas a traficar con narcóticos, ejercer la prostitución, generar contenido pornográfico, la comisión de homicidios, entre otros.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), procesadas por REDIM, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2024 se registraron 15,920 casos de corrupción de menores en México. El 65% de esta incidencia se concentró en siete entidades: Baja California (2,082 casos), Guanajuato (1,897), Nuevo León (1,842), Ciudad de México (1,540), Jalisco (1,315), Chihuahua (973) y Estado de México (809), que en conjunto sumaron 10,458 víctimas.<sup>24</sup>

En 2025, hasta el 31 de octubre, se reportaron en el país 2,768 casos de corrupción de menores.<sup>25</sup> No existe información desagregada que permita

<sup>24</sup> Información publicada en: Abadiel Martínez, “Corrupción de menores, 809 casos desde 2015”.

<sup>25</sup> Gobierno de México, “Incidencia delictiva 2025. Fuero común”.

identificar qué modalidades específicas de corrupción de menores fueron denunciadas. Ante este panorama, el reclutamiento presenta características propias que lo distinguen y justifican su tipificación independiente, a fin de visibilizar su gravedad y particularidades y de asegurar una respuesta penal acorde con la naturaleza específica de esta conducta.

### III.2. Trata de personas

La Convención de Palermo<sup>26</sup> define la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, por su parte, la define en su artículo 10 como: “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”. Y, más adelante, especifica que son fines de explotación: la esclavitud; condición de siervo; prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; explotación laboral; trabajo o servicios forzados; mendicidad forzosa; utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; matrimonio forzoso o servil; tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

<sup>26</sup> El instrumento internacional en realidad se titula Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dicha definición se prevé en el artículo 3. Definiciones, inciso a) p. 44.

Los elementos del tipo básico de trata de personas son:

#### Elementos objetivos

1. Sujeto activo: No tiene calidad específica, puede realizarla cualquiera.<sup>27</sup>
2. Sujeto pasivo: El sujeto pasivo de la trata puede ser cualquier persona, pero hay casos específicos de explotación en los que el pasivo tiene calidades específicas. Así, por ejemplo, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas y la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.
3. Bien jurídico protegido: La dignidad de la persona y su autonomía personal para desarrollar su plan de vida.<sup>28</sup>
4. Conducta: Acción u omisión para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

#### Elementos subjetivos

1. Dolo: Conocer y querer o conocer y aceptar captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.
2. Intencionalidad específica: Fin de explotación en sus diversas modalidades.

La modalidad de explotación más cercana a la figura del reclutamiento es la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. Sin embargo, como se señaló en el apartado relativo al reclutamiento de personas adolescentes, estas no siempre realizan conductas que, por sí mismas, constituyan delitos.

La problemática de la trata de personas en México ha sido ampliamente documentada por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Amnistía Internacional ha señalado que, en el país, la trata de personas se ha abordado principalmente desde una perspectiva criminal, dejando de lado las raíces sociales, económicas y culturales del fenómeno. Aunque la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, vigente

<sup>27</sup> En los casos en que sea una persona menor la responsable se tendrá que observar lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJA).

desde 2012, define tipos penales y obligaciones institucionales, México aún carece de una política pública preventiva integral que atienda las causas estructurales de este delito. Ello se refleja en la brecha entre las cifras oficiales y la magnitud real del problema: al cierre de 2023 se reportaron 382 casos; entre enero y junio de 2024 se registraron 185 víctimas;<sup>29</sup> y, en 2025, el SESNSP reportó 526 denuncias de trata de personas hasta el 31 de octubre.<sup>30</sup>

En lo que respecta a niñas, niños y adolescentes, los estados con mayor número de víctimas registradas en el año han sido Quintana Roo (33), Ciudad de México (27) y Chihuahua (21).<sup>31</sup>

La coincidencia parcial entre algunas modalidades de trata y el reclutamiento de NNA no permite equipararlos. Como se indicó anteriormente, las y los adolescentes reclutados no siempre realizan conductas que configuren delitos; por el contrario, una proporción importante es destinada a funciones de apoyo —logísticas, de vigilancia, comunicación, traslado, observación o enlace— cuyo contenido no encuadra, de manera estricta, en los elementos típicos requeridos por la legislación de trata de personas para configurar explotación. Estas tareas se caracterizan por su instrumentalidad: son actividades orientadas a sostener la operación del grupo criminal, sin implicar necesariamente una lesión directa al bien jurídico protegido por la norma penal.

### III.3. Reclutamiento

El reclutamiento forzado o violento, o no forzado o viciado, de personas por parte del crimen organizado constituye una nueva forma de esclavitud.

El ONPRENNA define al reclutamiento como “un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, uso de la fuerza y otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras”.<sup>32</sup>

<sup>28</sup> Carlos Nino, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, p. 199 y ss. Este autor destaca la autonomía personal como un principio fundamental que, junto con los principios de inviolabilidad y de dignidad, son derechos individuales básicos.

<sup>29</sup> Amnistía Internacional, “Cifra sobre la trata de personas en México”.

<sup>30</sup> Gobierno de México, “Incidencia delictiva 2025. Fuero común”.

<sup>31</sup> Amnistía Internacional, *op. cit.*

<sup>32</sup> ONPRENNA, *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*.

Por su parte, autores como Martínez Solares y Gottsbacher definen al reclutamiento como:

[...] los diferentes procesos que conducen a NNA a una participación estable en grupos delictivos organizados, [...] para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos contemplados en la ley respectiva ya que no se trata de un único proceso, sino de diversos procedimientos y mecanismos que llevan a NNA a participar, no importando si media alguna forma de violencia o engaño debido a que, desde nuestra perspectiva, el involucramiento siempre estará mediado por vicios de origen.<sup>33</sup>

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado se basa en diversas formas de violencia y en la explotación de las múltiples áreas de vulnerabilidad que afectan a las personas menores de edad, lo que vicia cualquier consentimiento que pudieran “otorgar”.<sup>34</sup> Por ello, el Comité de los Derechos del Niño (ComDN) ha señalado la necesidad de tipificar el reclutamiento de NNA como un tipo penal especial.<sup>35</sup>

Hasta el momento, solo tres entidades federativas en México han tipificado conductas asociadas con el reclutamiento forzado de NNA: Chihuahua,<sup>36</sup> Durango<sup>37</sup> y Nuevo León.<sup>38</sup> Sin embargo, no se trata de tipos penales autónomos

<sup>33</sup> Verónica Martínez-Solares y Markus Gottsbacher, “Entre huir o ‘fumarse al muerto’. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México”.

<sup>34</sup> ONPRENNA, *op. cit.*

<sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México.

<sup>36</sup> Artículo 248. [...] Cuando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte. Código Penal del Estado de Chihuahua.

<sup>37</sup> Artículo 279. Al que, por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos [...]. En relación con el artículo 290. Las penas que se señalan en este subtítulo se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

<sup>38</sup> Artículo 200 Bis. Equipara a la corrupción de menores o persona privada de la voluntad, y se castigará con pena de seis a quince años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas a quien proporcione a persona menor de edad entrenamiento para el uso y manejo de armas de fuego o

de reclutamiento, sino de modalidades incluidas dentro del delito de corrupción de menores.

No existe en nuestro país, actualmente, un tipo específico de reclutamiento de NNA por grupos criminales, por ello, no es posible analizar sus elementos. Sin embargo, teniendo en cuenta los tipos ya existentes de corrupción de menores, de trata de personas y las propuestas respecto del reclutamiento, es posible elaborar el siguiente cuadro.

Delito	Definición	Elementos típicos	Particularidades
Corrupción de menores	Consiste en inducir, facilitar o permitir que una persona menor de edad participe en conductas sexuales, delictivas, consumo de drogas o actividades ilícitas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sujeto activo.</li> <li>2. Sujeto pasivo: menor de 18 años.</li> <li>3. Conducta: obligar, inducir, facilitar o procurar .</li> <li>4. No se exige resultado material en la conducta del menor.</li> </ol>	Es un delito que protege tanto la libertad sexual como el libre desarrollo de la personalidad. Se vincula a la trata cuando hay explotación.
Trata de personas (con enfoque en NNA)	Acción de captar, enganchar, trasladar, retener, entregar o recibir a una persona, mediante engaño, violencia, abuso de poder u otra forma de coacción, con fines de explotación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sujeto activo: No tiene calidad específica. Cualquier persona.</li> <li>2. Sujeto pasivo: No tiene calidad específica. (Persona menor de 18 años cuando se aplica a NNA). Cualquier persona. Algunos supuestos de explotación se refieren específicamente a NNA.</li> <li>3. Acción: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar. 3.1. Medios: violencia, engaño, abuso de poder. 3.2. Intencionalidad específica: Fines de explotación (sexual, laboral, servidumbre, extracción de órganos, etcétera).</li> </ol>	<p>Delito de carácter transnacional. En el caso de NNA, basta el traslado o captación.</p> <p>Afecta la autonomía personal.</p>

Continúa

<p>Reclutamiento forzado de NNA por el crimen organizado.</p>	<p>Práctica en la que grupos criminales incorporan de manera forzada, coaccionada o aprovechando su voluntad viciada a niñas, niños y adolescentes a sus filas, utilizándolos como informantes, halcones, sicarios o en actividades logísticas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sujeto activo: grupos de delincuencia organizada.</li> <li>2. Sujeto pasivo: NNA.</li> <li>3. Conducta: captar, obligar, coaccionar o utilizar.</li> <li>4. Finalidad: participación en actividades de la organización criminal, no necesariamente delictivas.</li> </ol>	<p>No está tipificado de forma expresa en la mayoría de los códigos penales locales, ni en el federal; se estudia como forma de trata de personas o corrupción de menores. Constituye violación grave a derechos humanos y puede constituir crimen de lesa humanidad.</p> <p>Afecta la autonomía personal en relación con el libre desarrollo de la personalidad.</p>
---	---	---	---

Elaboración propia.

Las diferencias entre las conductas referidas han dado lugar a diversas propuestas orientadas a tipificar el reclutamiento forzado. Tanto organizaciones de la sociedad civil como legisladores han planteado la necesidad de incorporar en la legislación penal el delito de reclutamiento por parte de la delincuencia organizada. Es indudable que el reclutamiento constituye una figura autónoma cuya penalización requiere un tipo penal específico que capture los elementos propios de esta conducta realizada por organizaciones criminales. Su tipificación permitiría prevenir y, en su caso, sancionar a quienes se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las NNA en el país. No obstante, si bien sería una medida pertinente, resulta insuficiente por sí sola para impedir que las y los jóvenes queden atrapados en redes criminales.

La LNSIJPA no contempla esta figura en relación con la situación particular de las personas adolescentes reclutadas. La referencia que hace a la delincuencia organizada es escueta e, incluso presenta elementos contradictorios.

explosivos, con el fin de reclutar, contratar o de cualquier forma utilizar a dichos menores para propósitos delictivos [...]. Código Penal para el Estado de Nuevo León.

#### *IV. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*<sup>39</sup>

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) en México ha sido diseñado en concordancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). De esta manera, la justicia para adolescentes se estructura a partir de principios propios que la diferencian del derecho penal de adultos. Si bien ambos sistemas guardan una relación estrecha, el SIJPA incorpora contenidos específicos que deben orientar la aplicación de las normas penales sustantivas para asegurar una perspectiva de adolescencia en todas sus etapas e instancias. En este marco, la legislación relativa a la delincuencia organizada constituye uno de los ámbitos que debe ser analizado e interpretado con dicha perspectiva.

La delincuencia organizada en México ha dado lugar, como se analizó anteriormente, a regulaciones constitucionales y legales —entre ellas la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO)—, así como a disposiciones específicas en el CNPP y en otros cuerpos normativos. Estas regulaciones han sido consideradas de carácter excepcional e implican condiciones más gravosas para las personas imputadas por este delito que aquellas aplicables a la delincuencia común.

Una legislación de excepción más gravosa y orientada a penalizar un fenómeno criminológico complejo, no resulta aplicable al SIJPA. Las personas adolescentes son especialmente vulnerables a los grupos criminales que operan, con mayor o menor intensidad, en diversos municipios del país.<sup>40</sup> Estas organizaciones suelen nutrirse de adolescentes en situación de marginalidad, carentes de una estructura social, cultural o familiar que los proteja. Por ello, muchas legislaciones estatales anteriores a 2016 excluían expresamente la aplicación del régimen de delincuencia organizada en el sistema de justicia juvenil. En el mismo sentido se pronuncia la Observación General núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Este apartado incluye argumentaciones contenidas en el capítulo: Alicia B. Azzolini Bincaz, “Criterios de imputación penal en el procedimiento especializado para adolescentes”, pp. 55-90.

<sup>40</sup> Magaloni y López, “El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas”.

<sup>41</sup> La Observación General núm. 24 del Comité de los Derechos del Niño señala expresamente que se han documentado numerosos casos de reclutamiento y explotación de niños por parte de grupos armados no estatales —incluidos aquellos clasificados como grupos terroristas— no solo en zonas de conflicto, sino también en contextos no conflictivos y tanto en los países de origen como en los de tránsito o retorno. Asimismo, subraya que los niños reclutados en contravención del derecho internacional aplicable por fuerzas armadas o grupos armados, y que son acusados de

La LNSIIPA establece expresamente, en su artículo 10, que “sólo serán aplicables las normas procesales en materia de delincuencia organizada y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, que impliquen un beneficio para la persona adolescente”. Esta disposición, junto con los principios que rigen la justicia para adolescentes, justifica que, en los hechos, en la mayoría de las entidades federativas, se excluya la imputación del delito de delincuencia organizada a personas menores de 18 años.

Además de lo previsto en el artículo 10, la LNSIIPA menciona la delincuencia organizada en el artículo 145 *in fine*, al señalar que “la duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada”. Sin embargo, esta referencia resulta inoperante, ya que el artículo 164, enumera los delitos por los cuales es posible imponer la medida de internamiento a personas adolescentes no incluye el delito de delincuencia organizada.

Si bien, como se ha señalado, en la mayoría de las entidades federativas se coincide en que la figura delictiva de delincuencia organizada no es aplicable a las y los adolescentes, en algunos estados —particularmente aquellos en los que operan agentes del Ministerio Público de la Federación especializados en justicia para adolescentes— se ha llegado a acusarlos e incluso a condenarlos por este delito.

Las contradicciones señaladas en la LNSIIPA evidencian que el legislador fue titubeante al regular esta materia y que careció de una perspectiva basada en el interés superior de la niñez al momento de su elaboración.

La exclusión de las y los adolescentes del régimen de excepción en materia de delincuencia organizada es incuestionable en cuanto implica evitar la restricción de derechos y garantías procesales. Sin embargo, esta exclusión ha propiciado la ausencia de información oficial sobre las personas adolescentes que, estando en contacto con el SIJPA, han sido reclutadas por organizaciones de delincuencia organizada. Los datos disponibles en México

haber cometido delitos durante los conflictos armados, deben ser tratados ante todo como víctimas de violaciones del derecho internacional. El Comité recomienda, además, que los Estados parte implementen intervenciones preventivas orientadas a atender los factores sociales y las causas estructurales que propician el reclutamiento, así como medidas efectivas de reintegración social. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia penal, CRC/C/GC/24, párrs. 97 y 101.

sobre este fenómeno provienen, en su mayoría, de organizaciones de la sociedad civil.

Al no registrarse en el sistema la pertenencia de las y los adolescentes a grupos criminales, no se toma en consideración la situación de vulnerabilidad en la que pudieron haber sido reclutados, ni se visibiliza y mucho menos se sanciona la actividad de captar a personas menores de edad para su incorporación a dichos grupos. Con excepción de los códigos estatales mencionados en la sección anterior, la legislación mexicana no tipifica el reclutamiento de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada. Aunque algunos autores sostienen que esta conducta podría quedar comprendida en los tipos penales de corrupción de menores o de trata de personas, ya se ha demostrado que dichos delitos no abarcan la especificidad ni la complejidad del fenómeno del reclutamiento.

La gran ausencia en el ámbito nacional no es únicamente la falta de tipificación del reclutamiento —medida pertinente pero claramente insuficiente para prevenir esta conducta—, sino también la omisión, en el SIJPA, de una excluyente o atenuante de responsabilidad para las personas adolescentes que han sido víctimas de reclutamiento. Estas adolescentes deben ser reconocidas como víctimas de las organizaciones criminales y requieren actuaciones reforzadas por parte del Estado que permitan su efectiva desvinculación de dichos grupos delincuenciales.

Tal como se analizó en el apartado correspondiente, el reclutamiento de las y los jóvenes puede considerarse “forzado” en la mayoría de los casos en que ocurre, aun cuando no medie necesariamente el uso explícito de la violencia.

La exclusión por reclutamiento forzado ha sido incorporada en otras legislaciones, como la de Colombia, donde se prevé la aplicación del principio de oportunidad para adolescentes que participaron en delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley, siempre que su decisión haya estado claramente condicionada. Ello incluye situaciones en las que fueron víctimas de fuerza, amenazas, coacción o constreñimiento, así como aquellos casos en los que su incorporación obedeció a condiciones de marginación social, económica o cultural, entre otras circunstancias.<sup>42</sup> La Fiscalía de la

<sup>42</sup> La Ley 1098 de 2006 (noviembre 8) por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia establece: “Artículo 175. El principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. La Fiscalía

Nación de Colombia está facultada para renunciar a la persecución penal de adolescentes reclutados por grupos armados ilegales —con excepción de los casos de crímenes de lesa humanidad—, quienes deben ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para niñas, niños y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares.

Las y los adolescentes en México enfrentan situaciones similares a las contempladas por la legislación colombiana; sin embargo, nuestra normativa no las reconoce expresamente. Aunque la LNSIJPA representa un avance en términos normativos, no logra abordar integralmente la complejidad del fenómeno, pues privilegia la sanción sobre la prevención estructural y la protección integral.

Es necesario reconocer que, en la mayoría de los casos, las y los adolescentes reclutados son víctimas, y esta circunstancia debe ser considerada de manera central al momento de su procesamiento.

El SIJPA en México debe reconocer el reclutamiento como una circunstancia que atenúa el reproche por la conducta realizada y que, en determinados casos, puede excluir o disminuir la responsabilidad penal, con el fin de que las y los jóvenes atrapados en redes de criminalidad puedan revertir dicha situación y reinsertarse de manera positiva en la sociedad. La solución adoptada por el derecho colombiano constituye una alternativa posible, pero no la única. Es necesario explorar diversos mecanismos que permitan que las normas se hagan cargo de esta problemática e instrumentarlas con perspectiva de interés superior de la adolescencia y con pleno respeto a los derechos humanos de quienes han sido, en la mayoría de los casos, más víctimas que infractores.

General de la Nación podrá renunciar a la persecución penal, en los casos en que los adolescentes, en cualquier condición hayan hecho parte de grupos armados al margen de la ley, o hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas o en los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley cuando: 1. Se establezca que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley; 2. Se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitían al adolescente contar con otras alternativas de desarrollo de su personalidad; 3. Se establezca que el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social; 4. Por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento. Los adolescentes que se desvinculen de grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares. Parágrafo. No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma.

## V. Reflexiones finales

En este trabajo se propone la tipificación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de organizaciones criminales; la incorporación del reclutamiento forzado como atenuante o excluyente de responsabilidad en la LNSIJPA; y el registro de la pertenencia a grupos criminales como una variable específica en las estadísticas del SIJPA. Esta propuesta no busca erradicar por completo el reclutamiento —objetivo que excede las capacidades del derecho penal—, sino visibilizar el fenómeno, favorecer una impartición de justicia más adecuada para las y los adolescentes y fortalecer la información disponible para diseñar medidas eficaces que permitan enfrentarlo de manera adecuada.

Abordar la problemática del reclutamiento de adolescentes por parte de la delincuencia organizada exige un enfoque que combine prevención, protección y reinserción. La prevención requiere inversión sostenida en educación, actividades culturales, desarrollo comunitario y oportunidades laborales que constituyan alternativas legítimas frente al crimen. La protección demanda mecanismos de detección temprana, protocolos de seguridad y acompañamiento psicosocial especializado. La reinserción debe ofrecer apoyos educativos, psicológicos y laborales adaptados a las necesidades individuales y contextuales de cada adolescente. La coordinación interinstitucional entre las autoridades de justicia, educación y protección infantil es indispensable para garantizar la efectividad y sostenibilidad de estas políticas.

El reclutamiento de NNA por parte del crimen organizado en México constituye una violación sistemática de derechos humanos y evidencia las limitaciones del sistema de justicia penal juvenil. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes reclutados como víctimas, y no únicamente solo como infractores, es un paso esencial para diseñar políticas públicas que articulen justicia, protección social y oportunidades de desarrollo, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a una vida libre de violencia y explotación.

En este sentido, el SIJPA mexicano no puede ignorar la situación de las personas adolescentes que han sido víctimas de organizaciones criminales; por el contrario, debe instrumentar medidas específicas que faciliten su desvinculación y les permitan construir un proyecto de vida libre de violencia y con oportunidades reales de desarrollo.

## Fuentes de consulta

### Bibliográficas

- Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz. “Criterios de imputación penal en el procedimiento especializado para adolescentes”. *Manual de Justicia para Adolescentes*, Sofía M. Cobo Téllez, (coord.), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pp. 55-90.
- Astorga Almanza, Luis Alejandro. *Mitología del narcotraficante en México*. México UNAM-Plaza y Valdés, 1995.
- Banco Mundial. *LACER, Informe Económico América Latina y el Caribe, abril 2025*. Washinton, 2025. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/554763dc-97ef-4a35-bc4b-91e2bf3f37a7/content> (consultado el 21 de agosto de 2025).
- Martínez-Solares Verónica y Markus Gottsbacher. “Entre huir o “fumarse al muerto”. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México”. *Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventud ante las dimensiones de la vulnerabilidad: impacto en la protección de sus derechos humanos*, María Monserrat Pérez Contreras, México (coord.), IJJ- UNAM, 2024.
- Nino, Carlos, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. 2ª reimpr., Buenos Aires, Astrea, 2007.
- ONPRENNA. *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*. Ciudad de México: SEGOB, 2021. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/Tiposde-Reclutamiento\\_\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/Tiposde-Reclutamiento__1_.pdf) (consultado el 25 de septiembre de 2025).
- REDIM-Observatorio Nacional Ciudadano. *El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamientos a un problema complejo*. México, 2021. [https://onc.org.mx/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf) (consultado el 4 de octubre de 2025).

### Electrónicas

- Amnistía Internacional. “Cifra sobre la trata de personas en México”. agosto 2024. <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/cifras-de-interes-dia-mundial-contra-la-trata/> (consultado el 25 de septiembre de 2025).
- Alvarado Mendoza, Arturo, Alberto Concha-Eastman y María Fernanda Peres. “Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia”, INEGI. <https://bit.ly/3kbZcqO> (consultado el 6 de octubre de 2025).
- Gobierno de México, “Incidencia delictiva 2025. Fuero común”. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, noviembre de 2025. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025\\_oct\\_25.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_oct_25.pdf) (consultado el 29 de septiembre de 2025).
- Global Organized Crime Index. “Americas”. Continental overviews and results, 2023. <https://ocindex.net/report/2023/04-continental-overview.html#americas> (consultado el 21 de agosto de 2025).

- INEGI. Encuesta Nacional a Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022, México, 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>
- Seminario sobre Violencia y Paz. *Nuevas fronteras en el reclutamiento digital. Estrategias de reclutamiento del crimen organizado en TikTok*. El colegio de México, abril de 2024. <https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGljYWNPb24KIDExN-Qpkb2N1bWVudG8%3D/SVyP%20-%20TikTok%20reclutamiento%20%20-%20abril%202024.pdf> (consultado el 6 de octubre de 2025).
- Valenzuela Arce, José Manuel. *Jefe de jefes; Corridos y narcocultura en México*. El Colegio de la Frontera Norte, 2014. <http://bdjc.iaa.unam.mx/items/show/279#lg=1&slide=0> (consultado el 4 de octubre de 2025).

### Hemerográficas

- Buscaglia, Edgardo. “La paradoja mexicana de la delincuencia organizada: policías, violencia y corrupción”. *Revista Policía y Seguridad Pública*, Vol. 1, Año 2, enero-junio, 2012, pp. 271–282. <https://doi.org/10.5377/rpsp.v1i2.1365> (consultado el 21 de agosto de 2025).
- García Collantes, Ángel. “Delimitación conceptual de la delincuencia organizada”. *Derecho y cambio social*, pp. 1-19. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/1781/1182> (consultado el 21 de agosto de 2025).
- García Montoya, Lizbeth. “Factores criminógenos en jóvenes y su integración en la delincuencia organizada”. *Biolex, Revista Jurídica del Departamento de Derecho* Núm. 24, Vol. 13, México, Universidad de Sonora, 2021, pp. 1–28. [https://biolex.unison.mx/index.php/biolex\\_unison\\_mx/article/view/225](https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/225) (consultado el 3 de septiembre de 2025).
- Magaloni, Beatriz y Cesángari López. “El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas”. *Nexos*, 22 de octubre 2018. <https://seguridad.nexos.com.mx/el-vinculo-entre-delincuencia-organizada-jovenes-y-pandillas/> (consultado el 3 de octubre de 2025).
- Martínez Abadiel. “Corrupción de menores, 809 casos desde 2015”. *Milenio*, 13 de marzo de 2024. <https://www.milenio.com/policia/corrupcion-de-menores-809-casos-desde-2015> (consultado el 20 de agosto de 2025).
- Pérez Caballero, Jesús. “La pluralidad de facciones armadas contra el paradigma bélico: una propuesta de marco interpretativo de la delincuencia organizada en México”. *Revista Criminalidad*, Núm.1 Vol.67, Bogotá, Jan/Apr. 2025, pp. 129-145. <https://doi.org/10.47741/17943108.634>
- Valenzuela Arce, José Manuel. “Narcocultura, violencia y ciencias socioantropológicas”, *Desacatos*, Núm. 38, enero-abril 2012, pp. 95-102. <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n38/n38a7.pdf> (consultado el 4 de octubre de 2025).

### Legislación

- Código Penal del Estado de Chihuahua, publicado el 27 de diciembre de 2006 en el *Periódico Oficial*, Núm. 103. <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf> (consultado el 26 septiembre de 2025).

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado el 14 de junio de 2009 en el *Periódico Oficial*, Núm.48. [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf) (consultado el 26 de septiembre de 2025).
- Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León, publicado el 26 de marzo de 1990 en el *Periódico Oficial*; última reforma el 11 de octubre de 2023. [legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=ZxrC+9Je4/alsRvJ8irrtQ6kcxO-q7rgkZgU5qaQ0wOn63PuNnBLI0Upo1mqTki3YcHZQP8EruoOdzawByq4eYQ==](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=ZxrC+9Je4/alsRvJ8irrtQ6kcxO-q7rgkZgU5qaQ0wOn63PuNnBLI0Upo1mqTki3YcHZQP8EruoOdzawByq4eYQ==) (consultado el 26 de septiembre de 2025).
- Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México. CRC/C/MEX/CO/6-7. <https://docs.un.org/es/CRC/C/MEX/CO/6-7> (consultado el 26 de septiembre 2025).
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General Núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC/24, Naciones Unidas, 18 de septiembre de 2019. <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-24-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil.pdf> (consultado el 29 de septiembre de 2025).
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio de 2012 en *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 14 de noviembre de 2025.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada el 16 de junio de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 20 de diciembre de 2022.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada el 7 de noviembre de 1996 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada 28 de noviembre de 2025.